



## RESOLUCIÓN No. 012 DE 2022

"Por medio de la cual se establece un mecanismo de pago y se asigna presupuesto para el pago de la vigencia 2022 por concepto del Licenciamiento por Derecho de Comunicación Pública gestionado por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión."

### LA GERENCIA DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.,

#### CONSIDERANDO:

Que el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, cuyo objeto principal es la prestación y explotación del servicio de televisión público regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, también la prestación de otros servicios de telecomunicaciones, y de aplicaciones que permitan la convergencia digital, así como las demás actividades descritas en sus estatutos.

Que la Ley 23 de 1982, mediante el artículo 98, modificado por la Ley 1835 de 2017 o "Ley Pepe Sánchez", reconoció los derechos de los diferentes autores de obras audiovisuales así:

**Artículo 1º.** *Adiciónese el artículo 98 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:*

**Artículo 98.** *Los derechos patrimoniales sobre la obra cinematográfica se reconocerán, salvo estipulación en contrario a favor del productor.*

**Parágrafo 1º.** *No obstante, la presunción de cesión de los derechos de los autores establecidos en el artículo 95 de la presente ley, conservarán en todo caso el derecho a recibir una remuneración equitativa por los actos de comunicación pública incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público que se hagan de la obra audiovisual, remuneración que será pagada directamente por quien realice la comunicación pública.*

*La remuneración a que se refiere este artículo, no se entenderá comprendida en las cesiones de derechos que el autor hubiere efectuado con anterioridad a esta ley y no afecta los demás derechos que a los autores de obras cinematográficas les reconoce la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifican o adicionan, así como sus decretos reglamentarios.*

*En ejercicio de este derecho, los autores definidos en el artículo 95 de la presente ley, no podrán prohibir, alterar o suspender la producción o la normal explotación comercial de la obra cinematográfica por parte del productor.*

**Parágrafo 2º.** *No se considerará comunicación pública, para los efectos del ejercicio de este derecho, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. Así mismo, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen la obra audiovisual para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de*



*la obra audiovisual no sea la de entretener con ella al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.*

Que Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, se ocupa de hacer el recaudo y la distribución del derecho de remuneración por comunicación pública que le concedió a los Directores y/o Realizadores la Ley 1835 de 2017.

Que Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, el 26 de marzo de 2018 obtuvo reconocimiento de personería jurídica mediante la Resolución No. 078 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para gestionar colectivamente los derechos de autor que el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 reconoce a los Directores y/o Realizadores de obras audiovisuales, siendo la única sociedad de gestión colectiva constituida en Colombia para tales efectos.

Que Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, según sus propios estatutos *"es una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, conformada por Directores/ Realizadores audiovisuales de cine, televisión y nuevas tecnologías, para la defensa de sus intereses conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 1982, en los Artículos 43 y 45 de la Decisión Andina No. 351 de 1993, los Artículos 10, 11, y 14 Numeral 4 de la Ley 44 de 1993, el Artículo 27 numeral 1 de la Ley 1493 de 2011, los artículos 2.6.1.2.1 – 2.6.1.2.52 del Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes con la materia"*.

Que Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión realizará el cobro de sus licenciamientos únicamente de la comunicación pública que Teveandina Ltda. - Canal Trece, realice de obras audiovisuales cuyos Directores y/o Realizadores sean efectivamente representados por la sociedad.

Que el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.6.1.2.4. denominado Tarifas, disponer que *"Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán expedir reglamentos internos en donde se precise la forma como se fijarán las tarifas por concepto de las diversas utilidades de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas. En las tarifas que se deriven de dichos reglamentos, se enunciará la categoría del usuario, la forma de uso autorizada y el valor que deberá pagar el usuario por dicho uso. (Decreto 3942 de 2010, artículo 4; Decreto 1258 de 2010, artículo 48)"*.

Que en el marco de negociación, la ley estipula la facultad de las sociedades de gestión colectiva y los usuarios de obras, de llegar a acuerdos concertados en cuanto a sus tarifas, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 23 de 1982, el cual señala:

*En todos los casos en que los autores o las asociaciones de autores, celebren contratos con los usuarios o con las organizaciones que los representen respecto al derecho de autor, por concepto de ejecución, representación, exhibición, y en general, por uso o explotación de las obras protegidas por la presente ley, serán las tarifas concertadas en los respectivos contratos, las que tendrán la aplicación, siempre que no sean contrarias a los principios consagrados en la misma. (...)*

Que Teveandina Ltda – Canal Trece y Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión sostuvieron una amigable negociación en la que se llegó a un acuerdo correspondiente a la propuesta remitida por DASC el día 16 de junio de 2021, la cual señala lo siguiente:

*El Consejo Directivo de las Sociedades de Gestión Colectiva DASC y REDES, una vez analizada la propuesta presentada y en aras de llevar a un punto de negociación que no afecte los derechos patrimoniales de autor de sus representados y viabilice la fórmula de propuesta presentada por Ustedes, se permite informar que acepta la misma en el entendido de calcular*



*una tarifa del 4% sobre los ingresos de publicidad obtenidos únicamente para los contenidos representados por parte de las Sociedades de Gestión Colectiva DASC y REDES, toda vez que bajo esta propuesta serán DASC y REDES quienes realicen la identificación de los usos de obras representadas por ellas, lo cual significa un gasto adicional de tiempo y dinero, siendo así la tarifa del 4% la ideal para estos fines.*

*Por lo anterior y en aras de establecer el valor final a pagar, será necesario que cada uno de los canales regionales comparta la información de la parrilla de programación a fin de determinar cuáles son las obras de los autores representados por las Sociedades de Gestión Colectiva DASC y REDES.*

Que de acuerdo a la negociación realizada entre las partes, se disponen de los siguientes elementos para tasar la tarifa de cobro.

- OBRAS

La liquidación tendrá como fundamento únicamente las obras audiovisuales cuyos Directores y/o Realizadores sean efectivamente representados por la sociedad.

- INGRESOS POR PAUTA

La liquidación se dará del cuatro por ciento (4%) de los ingresos por pauta publicitaria obtenidos por el Canal en cada vigencia, pero únicamente por los ingresos obtenidos durante la comunicación pública de las obras cuyos Directores y/o Realizadores sean efectivamente representados por la sociedad.

- FONDOS PÚBLICOS

Se precisa que para la liquidación del porcentaje relacionado anteriormente, no se tendrán en cuenta los ingresos producto de las transferencias para el fortalecimiento de la televisión pública, ya que estas no generan renta alguna a la entidad y su destinación es la producción de contenidos educativos y culturales.

- EXCEPCIONES

Que de conformidad con el alcance de la Ley 1835 de junio 9 de 2017 y las Resoluciones 078 del 26 de marzo de 2018 y 330 del 12 de diciembre de 2018, expedidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se encuentran excluidas del recaudo de derechos patrimoniales por parte de las sociedades DASC y REDES: 1. Programas deportivos. / 2. Noticieros. / 3. Magacines. / 4. Informativos. / 5. Cubrimientos.

Que en Comité de Conciliación efectuado el día 25 de junio de 2021, se presentó la propuesta enviada por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, el día 16 de junio de 2021, la cual fue aprobada por el Comité.

Que en reunión realizada el día 09 de julio de 2021 entre Teveandina Ltda. y Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, se determinó que el licenciamiento se llevará a cabo de forma anual, tomando como corte el 31 de diciembre de cada año, estipulando que la facturación se realice dentro de la vigencia siguiente. Lo anterior, con la finalidad de organizar administrativa y financieramente el recaudo consolidado por vigencia a favor de los Directores y/o Realizadores por ellos representados y por el porcentaje fijado en la negociación.



Que mediante comunicado enviado el día 29 de julio de 2021, Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión confirmó su propuesta referente al cobro del 4% de valor de los ingresos obtenidos por el Canal, únicamente en los contenidos que ellos efectivamente representan, y manifestó que los pagos se realizarán desde la vigencia 2021 en adelante, sin pagos retroactivos pendientes.

Que para el pago por el uso de obras audiovisuales representadas por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión para la vigencia 2021, se expidió la Resolución No. 111 de 2021, por medio del cual *"se establece un mecanismo de pago y se asigna presupuesto para el pago de la vigencia 2022 por concepto del Licenciamiento por Derecho de Comunicación Pública gestionado por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión"*.

Por lo anterior, se considera necesario derogar la resolución N° 111 de 2021 y en su defecto expedir una nueva resolución para reconocer el derecho y gestionar el pago reglamentado en la *Ley Pepe Sánchez*, para la vigencia 2022.

Finalmente, la obligación de pago para la vigencia se encuentra respaldada presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200129 expedido por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/TCE (\$25.000.000)**.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVO:** La presente Resolución tiene por objetivo establecer el mecanismo necesario en aras de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1835 de 2017 o *"Ley Pepe Sánchez"* para el reconocimiento del licenciamiento anual que se da en materia de derechos de autor por la comunicación pública de obras audiovisuales en las que participen Directores y/o Realizadores representados por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión; adicionalmente, se asigna el presupuesto correspondiente para el pago de la vigencia 2022, se establecen las condiciones y parámetros del cobro y se crea el procedimiento para la liquidación, revisión y pago correspondiente.

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES:** A los efectos del presente se entenderá por:

- 1. Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio tecnológico de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.
- 2. Grabación audiovisual:** Se entiende por grabación audiovisual la fijación en un soporte físico de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido, sean o no creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales.
- 3. Emisión:** Comunicación al público de signos, sonidos o imágenes mediante su radiodifusión o difusión inalámbrica (analógica o digital, incluida la televisión digital terrestre), vía satélite, o mediante su transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento similar en los términos



previstos respectivamente en los literales c), d), e), f) e) i) del artículo 15 de la Decisión Andina 351 de 1993. Todo ello referido a obras o grabaciones audiovisuales cuyos Directores y/o realizadores están representados efectivamente por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión.

- 4. Repertorio:** El conjunto de obras audiovisuales cuyos Directores y/o realizadores están representados efectivamente por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión.
- 5. Usuario:** La persona natural o jurídica que realice el acto de comunicación pública de las obras audiovisuales cuyos Directores y/o realizadores están representados efectivamente por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión.
- 6. Impacto del repertorio:** El impacto del repertorio administrado por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, hace referencia a la utilización por parte del usuario del material protegido, atendiendo a criterios como la proporcionalidad del uso y la duración de las emisiones del material protegido.

**ARTÍCULO 3º. TRÁMITE PREVIO AL RECONOCIMIENTO DE PAGO.** Teveandina Ltda., en cumplimiento del Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.6.1.2.4., dará aplicación a la tarifa dispuesta por Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión que corresponde al 4%, respecto del recaudo de pauta que percibe el Canal por la comunicación pública de obras audiovisuales que incluyan Directores y/o Realizadores por ellos representados y frente a periodos de vigencias anuales efectivamente cumplidas que permitan su liquidación. Este trámite se dará posterior al envío de la parrilla de programación utilizado para la vigencia efectivamente cumplida, esto es a corte 31 de diciembre, para lo cual:

- Teveandina Ltda – Canal Trece, enviará durante los primeros quince (15) días hábiles de cada vigencia su parrilla de programación correspondiente al año inmediatamente anterior.
- Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión recibida la parrilla de programación, tendrá veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la parrilla, para revisarla y enviar a Teveandina Ltda – Canal Trece una liquidación preliminar.
- Que Teveandina Ltda – Canal Trece, podrá realizar observaciones a la liquidación preliminar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
- Que Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión recibidas las observaciones, podrá analizarlas y emitir una liquidación final dentro de los quince (15) días siguientes.
- Una vez recibida la liquidación final Teveandina Ltda – Canal Trece tendrá veinte (20) días hábiles para la realización del pago de la tarifa a Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión.

**ARTÍCULO 4º. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** De forma anual la entidad proyectará en su Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto correspondiente para garantizar el pago de las obligaciones que se hayan surtido en cumplimiento de la *Ley Pepe Sánchez* durante la vigencia anterior.

**PARÁGRAFO 1º:** Para la atención del pago a realizar por dichos conceptos de la vigencia 2022, fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200129 por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad.



**PARÁGRAFO 2º:** Los recursos que no sean comprometidos deberán ser liberados por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad.

**ARTÍCULO 5º. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:** El seguimiento será ejercido por la Supervisión de Programación quien realizará la gestión del trámite y envío de información a Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, para que esta proceda con los cobros pertinentes. Una vez sea presentado el cobro correspondiente a la entidad, este deberá ser pagado previa validación y aprobación por parte de la Supervisión de Programación.

**ARTÍCULO 6º. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución N° 111 de 2021 y todas las demás disposiciones que le lleguen a ser contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2022.

**GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**

Gerente

Proyectó y revisó: Carlos Ortiz – Abogado Derechos de Autor (Contratista)

Revisó: Nathalia Monteaegre – Supervisora de Programación

Edwin Mendoza – Fortalecimiento Gestión Contractual

Katherine Gómez Pardo – Directora Jurídica y Administrativa



Ene 2022

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2022000129

El suscrito , certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

**Fecha:** 03/01/2022

CUENTA	NOMBRE	Valor
B050102007003032	DERECHOS DE USO DE OBRAS ORIGINALES LITERARIAS ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO / PRINCIPAL	25,000,000.00
<b>Total Disponibilidad:</b>		<b>25,000,000.00</b>

**CONCEPTO:** LICENCIAMIENTO POR DERECHO DE COMUNICACION PUBLICA GESTIONADO POR DIRECTORES AUDIOVISUALES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTION - DASC

Se expide en BOGOTA a los 3 dias del mes de Enero de 2022

ELIANA MILENA  
SANABRIA GOMEZ

Firmado digitalmente por ELIANA  
MILENA SANABRIA GOMEZ  
Fecha: 2022.01.03 09:00:53 -05'00'



MEMORANDO

**\*20223100000033\***

20223100000033

Bogotá, 03 de Enero del 2022

Doctora

**GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**

Gerente

**Asunto:** Solicitud de Resolución de reconocimiento de pagos a Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión – DASC vigencia 2022

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la obligación de la entidad frente al pago de los cobros que se ocasionen por concepto de derechos de uso de obras originales literarias y artísticas en el contenido del Canal, en virtud de lo expuesto en la Ley 1835 de 2017 o "Ley Pepe Sánchez", Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, se ocupa de hacer el recaudo y la distribución del derecho de remuneración por comunicación pública que se le concedió a los Directores y/o Realizadores. Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, el 26 de marzo de 2018 obtuvo reconocimiento de personería jurídica mediante la Resolución No. 078 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para gestionar colectivamente los derechos de autor que el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 reconoce a los Directores y/o Realizadores de obras audiovisuales, siendo la única sociedad de gestión colectiva constituida en Colombia para tales efectos.

Por lo anterior, solicito amablemente se dé apertura a la bolsa correspondiente mediante acto administrativo correspondiente para el reconocimiento y pago de dichos cobros, dado que legalmente la entidad cuenta con la obligación asumir dichos costos, dentro de lo cual, se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones -PAA la proyección pertinente para cubrir los gastos que se generen durante la vigencia por dicho concepto, y se amparó mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000129 del 03 de enero de 2022 expedido por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Agradezco de antemano la atención prestada,

Atentamente,

**NATHALIA MONTEALEGRE TRIANA**

Supervisora de Programación